



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 2436-28478/18

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-28478/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma R CIANCAGLINI Y ASOCIADOS S.A. (CUIT N° 30-70715673-9), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 18416) dedicado al rubro “fabricación de productos textiles para absorción de hidrocarburos”, ubicado en avenida Pavón N° 250 entre calles La Noria y El Cencerro de la localidad de Pavón, partido de Exaltación de la Cruz, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 29 de mayo de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 808 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor José Luis VIERA (DNI N° 16.997.030), en su carácter de empleado administrativo de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, el establecimiento no cuenta con permiso de explotación ni posee permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 respectivamente de la Ley N° 12257, si bien exhibe constancia de inicio de trámite por expedientes N° 2436-6836/14 y N° 2436-5940/14 alcance 3;

Que la firma se encuentra inscrita en la Autoridad del Agua desde el 21 de junio de 2017 bajo el caso N° 5952;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza mediante una (1) perforación en un sistema centralizado, utilizada para sanitarios y proceso productivo, la cual posee su correspondiente medidor de caudal;

Que la firma genera efluentes líquidos sanitarios, los cuales son derivados a pozo absorbente previo tratamiento en cámara séptica, e industriales, los cuales son acumulados en tanques y retirados por terceros;

Que al momento de la inspección la empresa se encontraba sin actividad productiva, y de acuerdo a manifestaciones de personal de la firma, dicha situación data de aproximadamente 6 meses, motivo por el cual no se extrajeron muestras;

Que a fojas 9/11 luce el informe post inspección elaborado por los funcionarios actuantes, donde se detalla las irregularidades detectadas y la situación general del establecimiento (adjunta material fotográfico);

Que con fecha 5 de junio de 2018 la firma presenta descargo al acta de inspección labrada (fojas 15/137), a través del señor Carlos Domínguez, en su carácter de apoderado, donde expresa que la empresa ha solicitado el permiso de explotación a través del expediente N° 2436-6836/14 realizando posteriormente todas las gestiones, trámites y obras necesarias para que dicho permiso sea otorgado, y la falta del mismo no es por negligencias propias, razón por la cual no puede imponérsele medidas administrativas en su contra;

Que, asimismo, comunica que el día 19 de mayo de 2014 se realizó la declaración jurada ante el Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos (B.U.D.U.R.H.) en el expediente N° 2436-5940/14, efectuando con posterioridad todas las presentaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución ADA N° 289/08, anexos 3 y/o 6 y/o 7 ante el Departamento de Evaluación de Proyectos, de modo que la demora en la obtención del permiso de vuelco deviene ajena a la empresa;

Que a fojas 144 y vuelta interviene el Departamento Inspección de los Recursos informando que la documentación técnica presentada por expediente N° 2436-6836/14, por el cual la firma tramita el permiso de explotación se encuentra en la División Uso Industrial y Energético, y tras consultar con dicha área, el expediente se encontraba para ser evaluado, con pautas técnicas para realizar la redacción del respectivo permiso, por lo que es procedente dejar sin efecto la infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que la firma presentó documentación técnica referente al permiso de vuelco por expediente N° 2436-5940/14 alcance 3, el cual se encuentra desde el 12 de diciembre de 2016 en la División Evaluación de Proyectos de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente, y consultada dicha área se informa que la documentación ha merecido observaciones a las cuales la administrada no ha dado respuesta, por lo que corresponde confirmar la infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro "fabricación de productos textiles", y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que como antecedente de inspecciones y/o sanciones aplicadas a la firma se registra la Resolución de multa ADA N° 506/15, que sanciona a la empresa por infracción a los artículos 34, 84 y 104 de la Ley N° 12257, tramitada por expediente N° 2436-11425/15, y por Resolución ADA N° 158/16 del 14 de septiembre de 2016 se desestima el recurso presentado contra la normativa sancionatoria (adjunta copias);

Que el citado departamento, a fojas 145, sugiere la aplicación de una multa con reincidencia, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257, ponderando el monto en la suma de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fojas 147 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma

por ser ajena a su competencia, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica (foja 148);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen de fojas 150 y vuelta, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma R CIANCAGLINI Y ASOCIADOS S.A (CUIT N° 30-70715673-9), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 18416) dedicado al rubro “fabricación de productos textiles para absorción de hidrocarburos”, una multa en carácter de reincidente de pesos setenta y tres mil trescientos setenta y uno con cuarenta y ocho centavos (\$73.371,48), por infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a [registroempresas@ada.gba.gov.ar](mailto:registroempresas@ada.gba.gov.ar), o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 7°.** Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.